

CARATULA: Ñ.V.E. EN REP. DE SU HIJA I.J.L. C/ M.M. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. AL-00384-JP-2026 -

Código para contestar demanda: QIBM-NDFJ

Para poder visualizar la demanda que se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debiendo ingresar Nro de expediente y código en la siguiente url:

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

VD

GENERAL ROCA, 22 de junio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

Recaratúlese las actuaciones como violencia, debiendo decir Ñ.V.E. EN REP. DE SU HIJA I.J.L. C/ M.M. S/ VIOLENCIA.

Póngase en conocimiento a V.E.Ñ. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de petitionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por O.T.I.F.**

Considerando el tenor de los hechos denunciados y desprendiéndose del relato efectuado que los conflictos acontecidos surgen entre partes no convivientes, ni familiares, ni que hayan ostentado trato familiar, y de conformidad con lo previsto por el art. 136 y ccts del CPF, considero que la presente situación no encuadra en el marco específico de la mencionada ley así como tampoco en lo dispuesto por la ley N° 26.485, ratifíquese las medidas ordenadas en fecha 17/Jun/26 por el Juzgado de Paz y en función de lo establecido en el art. 138 CPF y los hechos denunciados ante la eventual

comisión del delito penal, ratifíquese la intervención al Ministerio Público Fiscal.

En virtud de lo establecido por el art. 138 del Código Procesal de Familia "... En caso de resultar de los hechos la comisión de un delito la autoridad que recepte debe dar intervención inmediata al Ministerio Público Fiscal... En los supuestos de delito cometido contra niñas, niños y adolescentes por parte de sus representantes legales, el Ministerio Público actúa de oficio. Remitido el caso al Ministerio Público Fiscal, cesa la actuación del Juzgado de Familia, sin perjuicio de las medidas que hubiere adoptado, las que subsisten hasta tanto se resuelva lo contrario..."

Encontrándose interviniendo el fuero penal cesa la actuación del Juzgado de Familia (art 138CPF).

Póngase en conocimiento de la DEMEI.

Notifíquese a la Sra. V.E.Ñ.. **CUMPLASE POR OTIF.**

Fecho, archívense las presentes actuaciones.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia